

Indicativo de Manual  
Venta de 40 reales en pumbe

Con esta escritura Real de Justicia y Regimiento de la villa  
de Logroño que fuere que estamos juntos en nro apor  
tando como tenemos de Cortes de Logroño el día 15 de  
junio de 1574 para al dicho cordón Andrés de laudans. se  
dio por causas general del fisco de Bernasinos de la villa  
de Logroño para el dicho cordón de la villa de Logroño  
mandel de juen y Martin de la villa de Logroño  
pudidos de la parroquia de Logroño. que somos la mayor  
parte de la dicha Justicia y Regimiento. por nos y en nombre de los que  
faltan por quienes pusimos causa en fama. Dcamos que en la me  
jor forma que podemos se ayalupa a damo y vendemos a Andrés ortiz de  
Logroño y acaual de nro de la villa de Logroño de la dicha parroquia de Logroño  
que es a guisa de para nros hijos herederos y sucesores que en nro de  
hubiere cuarenta y ocho pies de Nobleza y otros y menores que en  
intermino del coneso en el puerto llamado y nro de en el de los  
montes. Nobles de la parroquia que confina el dicho puerto. con  
el dicho Andrés ortiz y otros y nros de la parroquia y en el mismo puerto de  
el dicho Andrés ortiz y otros y nros de la parroquia. por venta  
echapore el dicho coneso en tu berados. con los que para lidamos  
= los cuales vendemos por precio de ciento yochos Reales. en que  
ansido examinador y Valdrado. Por el qual se asambien  
riana diputado de Logroño y miguel de Logroño examinador  
de montes. que para nros de la parroquia y nros de la parroquia. en ayunta m.  
de la villa de Logroño de nro de la parroquia y nros de la parroquia. en  
en en utilidad de Logroño y nros de la parroquia. y nros de la parroquia. en  
El qual dicho examen anecho. en esta forma. La mitad de  
dichos Nobles. a tus Reales cada uno. y la otra mitad. a Real y medi  
cada uno. en un coneso que montan los dichos cien yochos Reales  
los quales nros de la parroquia y nros de la parroquia. Andrés ortiz y los

Verbi gratia de los dichos Andúez y de su mujer  
de la uer general de queno damos. Por tanto y de  
gamos. Por tanto de la Puebla segun de la non numerada  
y otras de la uer y lidamos carta de pago en forma y con  
fession de que dichos nobles en la non numerada. Por  
lo que por esta en parte separada de donde auia de traer  
cho alguno. Por tanto valen y valen Pueden de la non  
Por lo que mucho como al dicho Andúez y de su mujer  
ca y donacion y de lo que en tubieron con los fijos de  
suas en la forma que me se poden y de lo que en el  
de su fin. Y por tanto al dicho Andúez y de su mujer  
y por lo que al dicho nobles y los renunciamos a de  
mos. Y tragamos. En el dicho Andúez y de su mujer  
y lidamos. Por lo que cumplido como se quiere para  
los que y por lo que como lo que en el que tiene que  
de la uer de la uer de la uer de la uer de la uer de la uer  
al. por lo que en el que en el que en el que en el que en el que  
Visto que la apuendidos. y en el que en el que en el que en el que  
al dicho Andúez y de su mujer. En el dicho Andúez y de su mujer  
le hacemos con calidad. y de lo que en el que en el que en el que  
edad. de la uer en el que en el que en el que en el que en el que  
y poder. Por lo que en el que en el que en el que en el que en el que  
sin que el dicho Andúez y de su mujer no algunos que su bendic  
en el dicho. por lo que en el que en el que en el que en el que en el que  
sin o lo que en el que en el que en el que en el que en el que  
de lo que en el que en el que en el que en el que en el que  
en las herencias de la dicha villa tiene en la non numerada

Suprimete para todos los vecinos de los terminos con que se  
= conforma las dhas herdenancias de diez y siete libras ex  
renta y cincuenta cada la dha tierra para quando en las peses  
y panes de la Jurisdiccion - y algunos otros no nacieron de nro  
en el dho punto. a dezaga de el dho. Anon. atiq. subalora es ta  
men y la tierra que quida de bacia quando sea taxen  
los dho. Nobles. parte de ellos. no sea de ocupar sino por  
diferente Persona con licencia de la Villa Paque  
no se puten de Propiedad. con el transcurso de tiempo.  
Se a de cumplir y guardar Comodhoes. Solemas con te  
nido en las dhas herdenancias. = y alrancamiento y re  
puridad. de la dha obligamos. Lo propio y dntos  
de el dho congo en forma = y de el dho Andus atiq. de  
y acaual quom en adho error puen. aucto et rariq.  
Paraosar della y me oblige al cumplimiento de las dhas  
condicione f. = Toda las partes Para que seamos  
apuniada a lo obudho. damos podera quales quier  
Justicias de suma potad. a nro Jurisdiccion nos ome tmo.  
y al dho congo. y denunciamos el propio fuero y domi  
cilio de la Villa si combinerit. de Jurisdiccion onium  
Judicium con las otras leyes p. de nro favor  
y la general = y no los dho atiq. de nro. palamentada  
del congo juramos en forma. la firmeca de sta escipen  
ra = assilo / otorgamos. en las carras del congo de la dha  
Villa de Vergara a cinco dias del mes de febrero de  
mill e seis cientos e quarenta años.

1607. San Juan de los Rios y Pedro Pablo de  
Albarran Jurados y Juan de la Cruz  
Demi. Rel. v. de la casa. y los señores  
Porantes que doy fe. Condo. Jimason cap.  
Cordobas. Rex de buñegu y m. de Alana par  
Nuevo fin uno y los to =

Juan de la Cruz  
Andrés Velasco  
Pedro de las Angostas  
Coandolariaga  
Andrés de la Cruz

Pedro de Guano

Andrés de la Cruz  
K S K

de la Cruz